



**RESOLUCION C. D. N° 24/2018**

San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2018.-

**VISTO**

Los recientes hechos macroeconómicas ocurridos en el país que muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la RT 17 (modificada por la RT 39 y en la RT 41.- -

**CONSIDERANDO**

Que la FACPCE luego de efectuar un análisis sobre los índices disponibles juntamente a los otros factores cualitativos planteados en las secciones 3.1 de la Resolución Técnica 17 y el 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 informó que el ajuste por inflación deberá aplicarse a los estados contables cuyos cierres operen a partir del 01/07/2018.-

Que, para compatibilizar la aplicación del procedimiento de la RT 6, con relación al procedimiento establecido por la NIC 29 (Emitida por el IASB) es necesario modificar el índice de precios a utilizar para determinar los coeficientes de reexpresión, situación que puede realizarse a partir de la publicación del IPC Nacional por parte del INDEC (base diciembre de 2016) que contiene una toma de precios de diversas zonas geográficas.

Que en relación con la expresión de los estados contables en moneda homogénea, resulta necesario realizar un análisis de la interacción de la RT 17 con la RT 48 aprobada en nuestro Consejo por Res. CD 20/18 el día 01/08/2018 con carácter obligatorio estableciendo un periodo de transición para su aplicación hasta el 30/09/2018.-

Que atento a que la RT 48 fue concebida como una norma de excepción, estableciendo un procedimiento parcial para paliar en parte la distorsión acumulada en años de alta inflación y la obligación a partir del 01/07/2018 de la aplicación de un ajuste integral por inflación corresponde modificar el alcance de la misma

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados por las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de diciembre de 2002.-

Por ello atento a las facultades previstas por el Art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley N° 3813/81

C.P.N. DANIEL A. GROSSO  
Tesorero  
C.P.C.E.J.

LIC. CARLOS JAVIER CASAS  
SECRETARIO  
C.P.C.E.J.

CFN Agustina Jorge  
Consejera  
C.P.C.E.J.

C.P.N. ...  
PRESIDENTE  
C.P.C.E.J.



*Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable*

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar el art. 2 de la Resolución CD N°20 aprobación de la RT 48 “Normas contables profesionales: Remedición de activos” el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: Establecer a partir del 01/10/2018 su aplicación optativa por única vez al cierre del ejercicio que finalice desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el cierre al 30 de diciembre de 2018 (ambas fechas incluidas).- Definir que cuando los estados contables indicados en el párrafo anterior no puedan incluir la aplicación de esta resolución técnica, por razones de impracticabilidad, el ente deberá aplicar lo establecido en el Art. 4° inciso c) puntos 1,2 y 3 de la RT48.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer la vigencia de la presente a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

C.P.N. MARCELO GROSSO  
SECRETARIO  
C.P.C.E.J.

HE CARLOS JAVIER CASAS  
SECRETARIO  
C.P.C.E.J.

C.P.N. BLANCA JUAREZ  
PRESIDENTE  
C.P.C.E.J.

CPN Agustina Joma  
Consejera  
C.P.C.E.J.